



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0316

RADICADO N° 2022-00116-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por LUIS FERNANDO SÁNCHEZ BOLÍVAR en contra de COLTEJER S.A., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 16 de mayo de 2022, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que, en el escrito de subsanación se adjuntó certificado de existencia y representación de la Sociedad COLTEJER COMERCIAL S.A.S., y no de la Sociedad demandada COLTEJER S.A., el Despacho procedió a descargar el mismo y a incorporarlo al Expediente Digitalizado a través de la Constancia Secretarial que antecede, en virtud de lo preceptuado en el párrafo del artículo 26 del CPTSS, advirtiendo que el correo dispuesto para notificaciones es notificaciones@coltejer.com.co y no acciones@coltejer.com.co, no acreditando lo solicitado en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, se hace necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, por lo que, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará remitir al momento de efectuar la notificación del auto admisorio, la demanda y sus anexos, auto que inadmite y escrito de subsanación; entendiéndose realizada la misma una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada y que corresponde a notificaciones@coltejer.com.co.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la abogada CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ con C.C 43.532.492 y T.P 68.184 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por LUIS FERNANDO SÁNCHEZ BOLÍVAR en contra de COLTEJER, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, remitiendo auto admisorio, demanda y sus anexos, auto que inadmite, y escrito de subsanación, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la demandante CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ con C.C 43.532.492 y T.P 68.184 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.090
hoy 02 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b422aac74ef6a9762deb16ce07dfd2900fd5f6e5b830ad18a8e85c2d41c0f4b9**
Documento generado en 01/06/2022 03:33:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**